MINUTA DEL CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA NÚMERO CA 009-2026

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO ASOCIACION
ETAPA - FASE	CONTRACTUAL – CONVENIO
SUSTENTO JURIDICO	LEY 80 DE 1993, 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 092 DE 2017
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR SANTA ANA.
PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR TOTAL DEL CONVENIO: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($36.776.109), integrado por el aporte del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.743.276) y el aporte del CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.032.833).
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009
NUMERO DEL CDP	0000826 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026
BANCO DE PROYECTOS (RESOLUCIÓN 4788 DE 2016 DEL D.N.P.)	2025000012234- ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL AULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACION

Entre los suscritos a saber: CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ, identificado con cédula número 1.039.421.405, obrando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA nombrado mediante acta de posesión del treinta (30) de diciembre de 2023, en representación del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, debidamente facultado para contratar por la ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el concepto 2215 del 2014, del Consejo de Estado, a su vez identificado con el NIT: 890.981.105-2, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, por otra parte CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR – CPSAM SANTA ANA, con NIT 890.906.222-7; Representada legalmente por la señora DIANA MARCELA MONSALVE MESA, identificada con documento de ciudadanía N° 32.111.423 de Andes, Antioquia; inscrita mediante la Resolución N° 2023060347214 del 19 de octubre de 2023, quien en adelante se

MINUTA DEL CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA NÚMERO CA 009-2026

denominará EL ASOCIADO, han acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN previa las siguientes: A).Que el Municipio de Pueblorrico - Antioquia, es una Entidad del nivel territorial, perteneciente a la rama ejecutiva del Estado Colombiano, a la cual por mandato constitucional del artículo 311 superior y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, le corresponde la prestación de servicios públicos determinados por la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, además de cumplir otras funciones que por la Constitución o la Ley le sean asignadas como lo es administrar los asuntos municipales.B) Que la carta magna en su artículo 209 dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".C) Que en el mismo orden, el articulo 315 numeral 2 de la Carta Política señala que corresponde a los alcaldes "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y los respectivos gobernadores".D) Que de conformidad a la Constitución Política corresponde a los entes gubernamentales entre otras funciones gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal. E) Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. F) Que de ahí que, el marco normativo reglado que establece la contratación pública, consagre postulado sosegados, que permitan que los servidores públicos al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, alcancen, a través de las entidades a su cargo "(…) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de los fines".1 que para el caso de la entidad territorial "como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…).G).Que los personas mayores, entendidos estos como aquellas personas que cuentan con 60 años de edad o más de acuerdo con la ley 1251 de 2008, constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas que conllevan mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etario dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. H). Que la protección integral de las personas mayores exige la concurrencia de esfuerzos, conforme al artículo 46 de la Constitución

MINUTA DEL CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA NÚMERO CA 009-2026

Política, al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y al Decreto 092 de 2017. I). Que en ese orden de ideas, la celebración de un convenio bajo el Decreto 092 de 2017 es una figura legal adecuada y estratégica cuando una entidad pública, como una alcaldía desea asociarse con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) para ejecutar acciones sociales, como las antes mencionadas. J) Que según el DECRETO 092 DE 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro", a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece en su artículo 3º. Reconocida idoneidad. "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal." K) El presente Convenio de Asociación tiene por objeto la descripción de las necesidades descritas anteriormente con CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR – CPSAM SANTA ANA, con NIT 890.906.222-7; Representada legalmente por la señora DIANA MARCELA MONSALVE MESA, identificada con documento de ciudadanía N° 32.111.423 de Andes, Antioquia; inscrita mediante la Resolución N° 2023060347214 del 19 de octubre de 2023, quien resulta idóneo según su aporte, según el objeto social y la experiencia, que lo convierten en el asociado idóneo para el desarrollo del convenio en mención. Que habiendo acreditado el ASOCIADO su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato, éste se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR SANTA ANA. PLAZO: El plazo del convenio será a partir de la fima del acta de inicio en el SECOP II, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 TERCERA: VALOR. - El valor total del convenio asciende a TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE ($36.776.109), integrado por el aporte del Municipio de Pueblorrico de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.743.276), con cargo al CDP 0000826 del 29 de octubre de 2026, y por el aporte del CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.032.833). El aporte del asociado corresponde a recursos en dinero comprometidos para el desarrollo conjunto de actividades y se destinará, conforme al presupuesto aprobado, a financiar los siguientes conceptos:

1- Infraestructura Física y mantenimiento de las mismas
2- Pago de Servicios Públicos.
3- Implementación de Proyectos Productivos y sus insumos
4- Pago de personal administrativo: Administrador CBA.

MINUTA DEL CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA NÚMERO CA 009-2026

5- Actividades complementarias a las establecidas en el Plan de Atención Integral a los Adultos Mayores. **CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.** El aporte municipal, por VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.743.276), será desembolsado en dos (2) desembolsos iguales, cada uno por DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.871.638). PRIMER DESEMBOLSO: previa entrega del informe de ejecución del primer período, con sus respectivos soportes, y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. SEGUNDO DESEMBOLSO: previa presentación del informe final de ejecución correspondiente al período restante, con soportes y certificación de cumplimiento a satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada desembolso el asociado presentará informe de actividades, relación de personas mayores beneficiarias y períodos de atención, informe de ejecución financiera de los aportes de ambas partes con los soportes respectivos, certificación de aportes a la seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda y cuenta de cobro, factura o documento equivalente, según el régimen aplicable. PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión verificará la correspondencia de los informes, soportes y gastos con el presupuesto y plan de ejecución aprobados, especialmente el aporte comprometido por Santa Ana, cuyo cumplimiento se acreditará documentalmente. PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos se sujetan a los procedimientos presupuestales y financieros municipales, la disponibilidad de PAC cuando corresponda y las retenciones legalmente aplicables. PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos municipales que al cierre del convenio no se ejecuten o no estén debidamente soportados serán reintegrados, según el balance financiero y la liquidación correspondiente. QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASOCIADO. - El asociado actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera, asumiendo sus obligaciones legales y laborales frente al personal que vincule para la ejecución, sin que por la suscripción del convenio se configure relación laboral entre dicho personal y EL MUNICIPIO. **SEXTA**: **GARANTÍA ÚNICA**. - Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Convenios Estatales, su propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del convenio imputables al ASOCIADO, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal, no obstante en este sentido establece el artículo 7 de la ley 1150 de 2007: "(…) *Las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, sin embargo es importante resaltar que por el valor del convenio el municipio de Pueblorrico exigirá las siguientes garantias:*

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Será del diez por ciento (10%), del valor del convenio.	Plazo del convenio y cuatro (04) meses más.

MINUTA DEL CONTRATO

CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA Y CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR SANTA ANA NÚMERO CA 009-2026

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Será del diez por ciento (10%), del valor del convenio, incluyendo las adiciones.	Plazo del convenio y tres (03) años más.
Calidad del servicio	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio.	La vigencia de esta garantía deberá ser el plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - EL ASOCIADO cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO. 7.1.1. Garantizar la atención integral de las personas mayores beneficiarias del Municipio de Pueblorrico, conforme a las condiciones establecidas en el convenio y su propuesta técnica. 7.1.2. Garantizar la alimentación diaria de los beneficiarios, incluyendo desayuno, almuerzo, cena, dos refrigerios e hidratación, conforme a las minutas definidas por el profesional competente. 7.1.3. Garantizar el aseo personal, cuidado, bienestar y condiciones adecuadas de alojamiento, higiene y salubridad de las personas mayores institucionalizadas. 7.1.4. Garantizar el suministro y administración de medicamentos según prescripción médica, realizar seguimiento a las condiciones nutricionales y de salud de los beneficiarios y gestionar oportunamente su atención y acompañamiento ante las IPS cuando sea necesario. 7.1.5. Desarrollar actividades físicas, lúdicas, recreativas, culturales y de integración social, orientadas al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores, atendiendo sus condiciones particulares. 7.1.6. Disponer del personal idóneo, las instalaciones y los elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades previstas en el convenio. 7.1.7. Garantizar el cumplimiento del aporte comprometido por la entidad asociada, correspondiente a ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.032.833), destinándolo a las actividades previstas en el objeto del convenio- 7.1.8. Llevar un registro de las personas mayores beneficiarias, los períodos de atención y las actividades desarrolladas, y presentar los informes técnicos y financieros con los respectivos soportes que permitan verificar el cumplimiento del objeto y la ejecución de los aportes comprometidos. 2. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO. 7.2.1. Cumplir oportunamente con el objeto, las obligaciones y demás condiciones establecidas en el convenio, los estudios previos y la propuesta presentada. 7.2.2. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, especialmente las relacionadas con la atención y protección de las personas mayores, seguridad social, aportes parafiscales, seguridad y salud en el trabajo y protección de datos personales. 7.2.3. Atender los requerimientos de la supervisión, facilitar las actividades de seguimiento y control e informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución del convenio. 7.2.4. Destinar los recursos y aportes comprometidos exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio y acreditar su ejecución mediante los respectivos soportes. 7.2.5. Mantener

vigentes las garantías exigidas, cuando corresponda, y presentar oportunamente la documentación requerida para los desembolsos y la liquidación del convenio. 7.2.6. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio de asociación y resulten necesarias para su adecuada ejecución. 3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 7.3.1. Suministrar la información disponible y coordinar, a través de la Secretaría de Salud, Bienestar Social y Educación, la identificación y seguimiento de las personas mayores beneficiarias del convenio. 7.3.2. Efectuar los desembolsos correspondientes al aporte municipal por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($25.743.276), de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el convenio. 7.3.3. Ejercer la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento de su objeto, las obligaciones de las partes, la ejecución de los aportes comprometidos y los informes y soportes presentados por el asociado, de conformidad con la normatividad aplicable. 7.3.4. Adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a su cargo y cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio y de las disposiciones legales aplicables. **OCTAVA: CONTROL Y VIGILANCIA**. - La supervisión del presente convenio por parte del Municipio, estará a cargo de la secretaria de SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACION, quien vigilará el convenio de asociación desde que se inicia su ejecución previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. b)Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución c) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual d)Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del ASOCIADO y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa e) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo . f) Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. g) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. h) Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y ASOCIADOs de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. i) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. j) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. k) Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales. l) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. m) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato,

cuando sea procedente. n) Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual. o) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **NOVENA: MODIFICACIONES Y MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS. -** Toda modificación del convenio se formalizará por escrito, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables. En caso de dificultades o presuntos incumplimientos, la supervisión documentará los hechos, formulará los requerimientos pertinentes y promoverá las actuaciones que legal y contractualmente correspondan, con respeto al debido proceso**. DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. - De conformidad con lo previsto en las Leyes 100 de 1993, 828 de 2003, artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Articulo 23 de la ley 1150 del 2007, es obligación del ASOCIADO garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, lo cual deberá acreditar al momento de suscribir el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y REGULACIÓN NORMATIVA**. - Para todos los efectos del Convenio de Asociación, se fija como domicilio el municipio de Pueblorrico. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO Y RESPONSABILIDAD. -** Las partes responderán por las obligaciones asumidas de conformidad con el convenio y las disposiciones legales aplicables; cualquier reclamación, deducción o consecuencia jurídica derivada de un incumplimiento observará las reglas de competencia, procedimiento y debido proceso**. DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LOS APORTES. -** El asociado garantizará el cumplimiento de su aporte de $11.032.833 y entregará los documentos que permitan establecer su efectiva destinación a la ejecución del proyecto, sin doble financiación. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El Asociado para todos los efectos de este convenio de asociación, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla Incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad, previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar. **PARÁGRAFO:** Si se llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el ASOCIADO, este cederá el contrato previa autorización por escrita del Municipio si no fue posible, renunciara a su ejecución. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS**. - El Asociado no podrá ceder los derechos que tenga en virtud del presente convenio de asociación, salvo autorización escrita por parte del Alcalde Municipal, pudiendo reservarse las razones que tenga para autorizarlo. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION. -** El presente Contrato, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ASOCIADO, c) Por vencimiento de su plazo de ejecución. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONSTANCIAS CONTRATACIÓN DIRECTA**. - Para los efectos Ley 489 de 1998, este Convenio de Asociación, se suscribe en consideración a que El ASOCIADO certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutarlo, a través de los documentos que se anexan y que forman parte integral del mismo. **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. - El ASOCIADO se compromete y acuerda en forma

irrevocable, mantener indemne al MUNICIPIO, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza, que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependiente del ASOCIADO, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. **DÉCIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. -** EL Asociado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO, por todo concepto. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS**. - Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Anexos. 3. Propuesta presentada por el ASOCIADO 4.Todos los documentos y anexos que surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**.- De conformidad con la norma contractual, la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el ASOCIADO y el Municipio de Pueblorrico, Antioquia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Para el caso de las Prestaciones de Servicio Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se aplicará el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, esto es, no será obligatoria en dichos contratos. Sólo una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo, se firmará el Acta de Terminación entre las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, con relación al presente Convenio de Asociación, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo, **b)** Transacción, **c)** Conciliación, **d)** Amigable Composición, conforme a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la presentación de los documentos exigidos.

Diana Marcela Monsalve M
Centro de Protección Social para el Adulto Mayor
C.P.S.A.M. "SANTA ANA"
Jardín, Ant.
NIT. 890.906.222-7

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ
EL ALCALDE

DIANA MARCELA MONSALVE MESA
REPRESENTANTE LEGAL
Asociado

Acción	*Nombres y Apellidos*	*Cargo*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Yury Ramírez*	*Asesora de contratación*		*12 de noviembre de 2026*
Reviso y aprobó	*Yesica Catalina Arias Llanos*	*Secretaria de Salud, Bienestar Social y Educación*		*12 de noviembre de 2026*